

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 28 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02311/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, mediante carta ingresada con fecha 14 de agosto de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 933/2026, de fecha 24 de agosto de 2026; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, del mismo Ministerio; el D.S. N° 355, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 443, de 2001, y N° 411, de 2015, ambos del mismo Ministerio; y las Resoluciones Exentas N° 2.507, de 2001, N° 1.405, de 2002, N° 1.459 y N° 1.069, ambas de 2003, N° 435 y N° 1.329, ambas de 2004, N° 1.217, de 2005, N° 923, de 2006, N° 1.378, de 2007, N° 1.186, de 2008, N° 1.485, de 2009, N° 645 y N° 1.436, ambas de 2010, N° 1.868, de 2011, N° 1.970, de 2013, N° 897, N° 1.468 y N° 1.495, todas de 2015, N° 68, de 2016, N° 1.325, de 2018, N° 1.163 y N° E-2020-410, ambas de 2020, y N° E-2023-391, de 2023, N° E-2025-615, de 2025; y la Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-615 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***El Manzano de Pucatrihue, Región de Los Lagos***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 933/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo sexto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° E-2025-615 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *El Manzano de Pucatrihue, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 443 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 411 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, R.U.T. N° 65.049.830-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 777, de fecha 16 de octubre de 2001, con domicilio casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED]

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

